GDC/DC/N° 240/2020

Aregua, 23 de Diciembre del 2020

Señor:
Abg. Pablo Seitz Ortíz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
Presente.

Me dirijo a usted con relación a la **Nota DNC N° 29574 /2020** por la cual se realizan observaciones al proceso de modificación del Contrato en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2019 "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL-PLURIANUAL 2019-20202" ID N° 363.529, a fin de realizar las aclaraciones conforme a lo siguiente:

1. Observamos que el presente convenio modificatorio posee numeración 3, sin embargo, se observa únicamente una adenda N°2 en el SICP correspondiente a una ampliación de plazo actualmente en verificación, sin embargo, no se ha remitido la Adenda N°1. Solicitamos tener en cuenta para la difusión, la correlatividad de las Adendas.

Con relación a la observación referida, se aclara que, la Adenda N° 1 fue remitidida via correo a mesadeentrada@dncp.gov.py, en razón a que dicha adenda fue realizada a fin de dar continuidad al contrato de referencia como consecuencia de la sustanciación de la reevaluacion de ofertas ordenada por Resolución de la DNCP, resultando adjudicada la misma firma oferente. Por tal motivo, dicha adenda no fue subida en el Módulo de Modificaciones de Contratos. Se Adjunta copia de la Adenda N°1 cuya vigencia es hasta el 30 de setiembre de 2020.

2. Solicitamos remitir el informe de auditoría de conformidad a lo expuesto en el art.62 de la Ley N°2051/03.
3. El fundamento normativo establecido en el Memorándum DGAI es realizada en base al Art.63, el cual no corresponde, considerando que el proceso licitatorio refiere a obras públicas.

Se remite el Dictamen conforme a lo solicitado.

C.P. Jose Zelaya
Dirección de Contrataciones
Gobernación Dpto. Central

4. El Art.62 de la Ley N°2051/03 establece: "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada **debido a causas imprevistas o técnicas** presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente." Por lo que solicitamos a la Convocante remitir las causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución del contrato que motivaron el presente convenio modificatorio de modo a ajustarse a la normativa vigente.
5. Así también indicamos a la Convocante que la normativa establece: "... debido a causas imprevistas o técnicas **presentadas durante su ejecución**, es decir, no basta que el contrato esté vigente sino que **el mismo debe encontrarse dentro del plazo de ejecución establecido**, esta observación es realizada considerando que la Convocante lleva a cabo la ampliación sosteniendo que la vigencia contractual es hasta la recepción definitiva, al respecto, observamos que el contrato fue firmado el 12/12/2019, con una vigencia de hasta el 30 de junio de 2020, sin embargo, en el dictamen no exponen acabadamente las razones por las que el contrato cuenta con un convenio modificatorio a casi 1 año posterior de la firma

Con respecto a dichas observaciones, se aclara que, si bien el objeto del Contrato a ser ampliado corresponde a obras públicas, el mismo corresponde a un Contrato Abierto para la realización de empedrados en diversos municipios del Departamento Central, realizado mediante la Modadlidad de Contrato Abierto.

El motivo, tal como se expresa en la solicitud elevada por la Secretaría Departamental de Obras y en los dictámentes de la UOC y Auditoría Interna, se deben a las solcitudes elevadas por comisiones vecinales y grupos comunitarios, quienes precisan de calles empedradas, a fin de otorgar condiciones para el desarrollo social, y demás beneficios que puedan darse con el mejoramiento de vias de acceso para las comunidades y población en general.

En tal sentido, se justifica plenamente la solicitud.

6. Al respecto, traemos a colación lo establecido en el **art.96 del Decreto N°2992/2019**; "*Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos.*", y **Art.9 inc.g) de la Resolución DNCP N°4576/2020**; "*La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda.*"
7. En cuanto a las definiciones de vigencia y ampliación del plazo conforme a la normativa, solicitamos a la convocante remitirse a lo establecido en el **Art.71 inc.j) y k) de la Resolución DNCP N°5695/2019.**

Con respecto a dichas observaciones, se aclara que se emitieron las siguientes modificaciones en cuanto a plazos:

ADENDA N° 1: continuidad del Contrato hasta al 30 de setiembre de 2020 remitida via mesa de entrada digital, cuya copia se adjunta.

C.P. José Zelaya
Dirección de Contrataciones

ADENDA 2: Ampliación de vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2020 con N° de expediente 322114

8. La normativa establece: "*Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la **Ley N° 2051/03**, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, **en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena**, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP*". Consultamos a la convocante la razón por la que no pudo ajustarse a dicho plazo.

Con respecto a lo observado, la remisión fue realizada por motivos ajenos a la Dirección de Contrataciones.

9. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: ***"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."***

Dicha constancia es solicitada por las áres correspondientes.

Sin otro motivo en particular, y en el convenciomiento de que dicho proceso fue realizado conforme las disposiciones legales vigentes, se solicita la difusión a través del SICP, y la emisión del Código de Contratación correspondiente.

Atentamente.

C.P JOSE ZELAYA
Dirección de Contrataciones
Gobernación del Departamento Central.-